

**Se suscribe a este Boletín, que sale**  
**los martes, jueves y sábados, en la**  
**imprenta de su editor, calle de la**  
**Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para**  
**los suscriptores de esta ciudad puesto**  
**en sus casas, y 10 los de fuera fran-**  
**co de porte.**



*Las reclamaciones, anuncios y demás que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, frances de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.*

# **BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.**

## **ARTICULO DE OFICIO.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENÍNSULA.**

#### *Cuarta sección. —Circular.*

**El señor ministro de la Gobernación de la Península dice con esta fecha al presidente de la dirección general de estudios de real orden lo siguiente:**

“He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del jefe político de Valladolid, participando que algunos ayuntamientos de aquella provincia han provisto cátedras de latinidad sin las formalidades debidas, despojando de su magisterio á varios preceptores muy dignos por su aptitud y circunstancias, y conformándose S. M. con el dictámen de esa dirección, se ha servido resolver que no se provean mas cátedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabezas de partido; que para estas provisiones se observe religiosamente por ahora, respecto de los ejercicios para prueba de la aptitud de los aspirantes, lo prevenido en el reglamento de 1831; y que las provisiones que en los expresados puntos y por estos medios hayan tenido o tuvieren lugar, se entiendan provisionales e interinas, hasta la promulgación de la ley sobre segunda enseñanza, y con sujeción al dictámen en la misma se determine respecto del estudio de latinidad y sus cátedras, donde haya de proporcionarse.”

De real orden; comunicada por el expresidente señor ministro; fu traslado a V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de julio de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martínez.—Sr. jefe político de Toledo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Con fecha 12 del corriente se dirigen á esta diputacion provincial por D. Ceferino Soto y Heredja, apoderado general de la provincia en la corte, varias cartas de pago de los suministros hechos por los pueblos á las tropas que operan y transitan por la misma y con el fin de que puedan recibirlas, ha resuelto se ponga en conocimiento de los mismos por medio del Boletin oficial de la provincia para que sus ayuntamientos nombrén personas que con la competente autorizacion y con las certificaciones expedidas por la comision de liquidacion de esta capital se presenten á recojerlas. Toledo 16 de julio de 1839.

—El presidente, Ramon Casariego.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

*Nota de los pueblos á quienes corresponden las  
- cartas de pago.* Añover de Tajo. Alcaudete. Almonacid.  
Bayuela. Barcience. Belvís de la Jara. Bóroix.  
Craecia. Campillo de la Jara. Cerralbo. Cardiel.  
Carpio. Casarubios. Cabeza de Maseda. Consuegra.  
Cabañas de Yepes. Caudilla. Camarena.  
Dosbarrios. Esquivias. La Guardia. Garciamón.  
Gerindote. Herencias. y Huecas. Hornigos.  
Yepes. Yeles. Hinojosa. Iglesuela. Yuneros.  
Lucillos. La Estrella. Manzaneque. Magaña.  
Méstridas. Mocejón. Montearagón. Nambroca.  
Navamorcuende. Oropesa. Puebla de  
Fadrique. Puebla de Montalbán. Puente  
del Arzobispo. Quero. Recas. Rielves. Sonseca.  
Tembleque. Toledo. Torrijos. Villasequilla.  
Valmojado. Villanueva de Alcardete. Viñatobas.  
Urga. Villanueva de Bogas. Viso.  
Valdeyerdijas. Ugena.

## **GOBIERNO POLITICO.**

Circular No. 383.

Por la subsecretaría del ministerio de la

Gobernación de la Península se me ha comunicado en 1º del actual lo que sigue:

El señor ministro de la Guerra traslada al de la Gobernación de la Península con fecha 14 de mayo último una real orden expedida con la misma al intendente general militar cuyo tenor es el siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del director general de artillería en que consulta sobre un cargo de treinta y ocho mil quinientos reales que se intenta aplicar al material del arma de granada por pólvoras que se tomaron á la hacienda para atenciones del ejército; y S. M., conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S. se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de artillería por medio de sus almacenes surtir al ejército de las armas, municiones y demás efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo critico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las diputaciones provinciales, ayuntamientos, corporaciones o particulares, se satisfaga su importe por los intendentes militares respectivos con cargo á la asignación del material de artillería del departamento donde se verifique la entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque o fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relación de haberes del mismo modo que la consignación del establecimiento, acrediitando dicho importe por medio de orden del capitán general de la provincia, recibo del funcionario que comisione el intendente militar del distrito y visto bueno del gobernador comandante general del punto ó division en que se reciban, cuyos documentos y cuantos tengan relación consigne al punto medida ser virán no solo al oficial del ministerio de artillería pagadores del punto á que se carguen aquellos para acreditársu importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el monto todo establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignación que deberán hacer los expresados intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacén dependiente del ministerio de Hacienda en vez de satisfacer su valor en metálico, los intendentes militares dispondrán que por las pagadurías militares se espidan cartas de pago por cuenta de la consignación de guerra con arreglo á la real orden de 21 de octubre de 1835, siguiendo en todo lo demás los trámites que quedan espuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de artillería, este deberá

practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del capitán general ó ministerio de la guerra que así lo prevenga y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberá igualmente cargar las oficinas militares á la consignación del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó espidiendo cartas de pago según sea la procedencia."

Y de real orden, comunicada por el referido señor ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad y fines convenientes. Toledo 12 de julio de 1839.— Ramón Casariego.

## INTENDENCIA OFICIAL

Para que por los señores jueces de primera instancia de esta provincia se observe uniformidad en la formación de las nóminas del haber de los alguaciles que sirven en sus respectivos juzgados, con arreglo á lo prevenido en la ley de presupuestos de 27 de julio de 1838, se ha formado por estas oficinas de rentas el modelo que á continuación se estampa y se inserta en el presente periódico para conocimiento y gobierno de los citados señores jueces, recomendándoles la brevedad para principiar á satisfacerse dichos haberes. Toledo 17 de julio de 1839.— Laureano Gutierrez.

## TESORERIA DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA,

MES DE MAYO DE 1839.  
Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes e instrucciones.

Cargo.	Reales veinte.
Existencia ó que resultó en fin de	
abril último.....	214,537,620
Recibido por provinciales.....	285,908,221
Por paja y utensilios.....	1,22,655.. 8
Por subsidio industrial.....	13,262,441
Por aguardiente.....	10,605.. 81
Por frutos civiles.....	12,220.. 16
Por penas de cámara.....	4,424..
Por manda pia.....	260.. 41
Por derechos de puertas.....	51,874.. 154
Por aduanas.....	670.. 29
Por comisos.....	210.. 27
Por fondo del resguardo.....	105.. 11
Por tabacos.....	350,353..
Por sal.....	113,204..

Por papel sellado.....	47,954.30
Por salitre, azufre y pólvora.....	4,600.26
Por descuento gradual de sueldos.....	1,893.8
Por 10 por 100 de administración de participes.....	4,625.17
Por arbitrios de amortización.....	1,597.28
Por participes.....	32,661.4
Por depósitos.....	6,000..
Por contribución extraordinaria de guerra.....	10.944,916.19
Por cuarteles.....	2,835..
Total.....	12.491,188.31

*Data.*

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	54,438.11
Por id. de gastos ordinarios y es- traordinarios de todos ramos.....	54,458.45
Por id. al banco español de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.....	22,539..
Por devoluciones de todas clases.....	3.397,662.17
Por satisfecho á participes de to- das clases.....	16,255.9
Por id. á libranzas de la dirección general de rentas.....	4,002..

Por trasladados á las cajas de li- quidos del tesoro.....	4,785,534..4
Por id. a la dirección de la caja de amortización en papel de la deu- da consolidada.....	6,000..
Total.....	8.340,886.22

*Resumen.*

Importa el cargo... 12,491,188.31
Id. la data 8.340,886.22
Existencia para 1º de junio. 3.850,302.19
La cual se halla
En metálico..... 226,553.25
En suministros pen- dientes de forma- lización.... 3.623,918.48

Toledo 14 de julio de 1839.—Esteban Lopez de Lerena.—P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno.—V. B. Gutiérrez.

**Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribución que de ellos se ha hecho con arreglo a reales órdenes e instrucciones.**

Cargo,	Reales dólars.
Existencia que resultó en fin de abril último.....	1.886,454.29
Por entregas hechas por las cajas de	

totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	4.785,727.24
Total.....	6.672,179.46
<i>Data.</i>	
Por satisfecho al presupuesto del mi- nisterio de Gracia y Justicia.....	1,450..
Por id. al del de Guerra.....	1.607,630..4
Por id. al del de Hacienda.....	7,043.33
Por id. á libranzas del tesoro pú- blico.....	278,000..
Por id. á billetes del tesoro amorti- zados.....	339,400..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contri- bución de guerra.....	89,582.16
Por pagarés canjeados, cupones y otros efectos de la anticipación de 200 millones amortizados....	2.574,507..31
Total.....	4.894,614.13

Importa el cargo 6.672,179.46  
Id. la data 4.894,614.13

Existencia para 1º de junio.... 1.777,565..3

La cual se halla

En metálico..... 445..3

En papel por pagarés

de los 200 millones 1.777,9450..

Igual.

Existencia para 1º de junio.... 1.777,565..3

La cual se halla

En metálico..... 445..3

En papel por pagarés

de los 200 millones 1.777,9450..

Igual.

Toledo 14 de julio de 1839.—Esteban Lopez de Lerena.—P. I. del S. T., Pedro Antonio Moreno.—V. B. Gutiérrez.

**ARBITRIOS DE AMORTIZACIÓN.**

Anuncio núm. 342.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

Consiguiente al anuncio núm. 330, inserto en el Bo-

letín oficial de esta capital, del martes 18 del mes pró-

ximo anterior, núm. 73, y con las formalidades en el

previstas se han rematado hoy las siguientes na-

ciones, que procedieron del

Monasterio de Bernardas de Santo Domingo el Antiguo

de esta ciudad, término de Escalonilla.

Una tierra á la Calzada de Paredes, de 17 fanegas y

400 estiales, tasada en 6000 rs. y rematada en id.

Otra á las Abanuelas, de 5 fanegas y 100 estiales, ta-

sada en 2400 rs. y rematada en id.

Id. camino de Valde Santo Domingo, 15 id. y 1800 id.

tasada en 6000 rs. y rematada en id.

Id. a los Alquerías, de 4 id., tasada en 1700 rs. y re-

matada en id.

Id. á las Corralinas, de 12 fanegas y 100 estiales,

tasada en 6000 rs. y rematada en id.

Id. á la Cañada, de 4 id. y 180 id., tasada en 1800 rs.

y rematada en id.

- Id. dos cuadros de tierra á las Praderas, de 2½ id. y 100 id., tasada en 900 rs. y rematada en id.
- Id. al camino de Veraque, de 4½ id. y 4 estadales, tasada en 2400 rs. y rematada en id.
- Id. 2 id. y 300 id., linda por solano á las de la Chambla, tasada en 900 rs. y rematada en id.
- Id. á la cuerda del haber de Chambla, de 5 id. y 100 id., tasada en 2400 rs. y rematada en id.

*Modelo que se cita en la circular de la intendencia.*

### PROVINCIA DE TOLEDO.

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE TAL. Se expresará si es de entrada, de ascenso ó de término.

MES DE T.....

N.º 000.000

Nómina de los tres alguaciles que sirven en este juzgado, expresiva de la fecha de su nombramiento, sueldo que gozan con arreglo á la ley de presupuestos de 27 de julio de 1838, y el que les corresponde en el citado mes.

A fulano de tal, alguacil de dicho juzgado, nombrado por el señor juez u autoridad competente en tantos de tal mes y año, le corresponden al mes tanto 1100 rs. que se prorratearán en doce mensualidades, las de ascenso 1400 rs. y las de término 1500 rs.

A fulano de tal, en un todo como el anterior.....

A fulano de tal, en un todo igual.....

Suma total.....

..200,00

-il de cada mes a sobresalir.....

..600,00

### NOTAS.

1<sup>a</sup>. Se advierte que dicha ley de presupuestos marca para cada juzgado solo tres alguaciles, los que han de firmar la nómina debajo de su respectiva partida, y la misma después de su fecha autorizada por el señor juez.

2<sup>a</sup>. Dicha primera nómina se ha de contratar desde 1<sup>o</sup> de octubre á fin del mismo del año de 1838 que principio á regir la expresada ley de presupuestos.

3<sup>a</sup>. Los gastos interiores que están marcados á dichos juzgados son 800 rs. anuales para los de término, 800 rs. para los de ascenso y 400 para los de entrada, de estos gastos deberán rendir cuenta justificada dichos juzgados á esta contaduría de provincia para su abono.

### SEMANARIO PINTORESCO ESPAÑOL.

#### LECTURA DE LAS FAMILIAS.

##### Segunda Serie.

Dió principio esta segunda serie en 1<sup>o</sup> de enero de 1839, y en el semestre que cumplió el 30 de junio ha publicado varios artículos originales y trabajados expresamente, y lo mismo los dibujos y grabados que les acompañan.

Los artículos son sobre las materias siguientes: España pintoresca. Costumbres nacionales. Usos y trajes provinciales. Historia de España. Biografía española. Moral pública y establecimientos útiles. Ciencias y artes. Historia natural. Bellas artes. Crítica literaria. Poesía. Variedades.

En las próximas entregas del semestre que principió en julio se publicarán los siguientes artículos con sus dibujos y grabados originales.

La universidad de Salamanca. La catedral de Burgos. Santa Teresa de Jesús, por el Sr. Gil Zárate. El castillo de Belalcázar, por el Sr. Casas Deza. El reloj de Su Plácido. La plaza de Salamanca. Varios artículos de escenas matritenses, por el Curioso Parlante. Varias composiciones poéticas, por los Sres. Zarrilla, Tassara y Gil (D. Enrique.) Costumbres aragonesas, por el señor Príncipe. Los Gallegos, por D. E. G. Los Aragoneses, por el Sr. Madrazo. Varios artículos de utilidad pública, por el Sr. Marques V. de Pontejos. El castillo de San Cervantes de Toledo, por el Sr. Magan. La novillada.

(A)

Id. al camino de Torrijos, de 10 id. y 400 id. tasada en 5400 rs. y rematada en id.

Id. de Santa Isabel de id. dicho término.

Id. de 1 id. y 100 id., á los Tacones, tasada en 3000 rs. y rematada en id.

Lo que se hace saber al público cumpliendo con el art. 35 de la real instrucción de 1<sup>o</sup> de marzo de 1836. Toledo 16 de julio de 1839.—P. E. D. C. P., Antonio González Sanchez.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.